Constancia

Señora Juez le informo que el día 22 de agosto de 2013 me comuniqué con la tutelante para que informara al Despacho si había recibido la respuesta del 7 de julio de 2013, al respecto manifestó que en efecto había recibido la entrega de la atención humanitaria.

Veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013).

Natalia Villegas Arcila
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2013 00562 00**
ACCIÓN:	**TUTELA**
DEMANDANTE:	**DIANA PATRICIA GÓMEZ**
DEMANDADO(S):	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
ASUNTO:	**RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO**
INTERLOCUTORIO No.	**0651 DE 2013**

La señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ** propone incidente de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN

Afirma la tutelante en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho; por lo cual la accionada continúa vulnerando sus derechos fundamentales. Siendo así, solicita iniciar el trámite incidental contra el

representante legal de la entidad accionada, de conformidad con el art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionada -la señora PAULA GAVIRIA BETANCUR-, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Determina el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

La entidad accionada respondió al requerimiento manifestando que ya había dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, toda vez que mediante comunicación del 7 de julio de 2013, se le dio respuesta clara a la accionante al informarle que le ayuda humanitaria le será otorgada a su núcleo familiar, la cual será entregada mediante giro dentro de los próximos 30 días.

Por lo anterior manifiesta que cesó la vulneración o amenaza del derecho fundamental invocado.

Adicionalmente, de acuerdo a la constancia que encabeza esta providencia se corroboró que efectivamente la accionante recibió la ayuda humanitaria.

De esta forma, **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, toda vez que dio respuesta de fondo a la petición al informarle una fecha razonable para la entrega de los componentes, en la medida que se encuentra dentro del término de los tres (3) meses, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** la señora **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, **NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

N.V.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria